

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO 2190, DENOMINADO 'FONDO METROPOLITANO DE OCOTLÁN', DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO INDIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 20 veinte de mayo del año 2011 dos mil once, el Gobierno Libre y Soberano de Jalisco en su carácter de fideicomitente y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Fiduciario, celebraron el contrato de creación del Fideicomiso 2190 denominado: "Fondo Metropolitano de Ocotlán".
2. El 22 veintidós de agosto del 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio No SEJ/372/2017, signado por el Secretario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante: el Instituto), se reconoció formalmente el carácter de sujetos obligados indirectos a los fideicomisos denominados: Fideicomiso 2134 Fondo Metropolitano Ciudad de Guadalajara, Fideicomiso 2190 Fondo Metropolitano de Ocotlán y Fideicomiso 2181 Fondo Metropolitano de Puerto Vallarta, de conformidad con lo establecido en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016.
3. El 08 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno, mediante folio 00700 se tiene por recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Garante, documentales públicas remitidas por el C. Óscar Moreno Cruz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"Mediante oficio CGEGT/UT/179/2021 solicita se ordene la desincorporación del padrón de sujetos obligados del fideicomiso público de administración e inversión con número 2190, denominado 'Fideicomiso de Fondo Metropolitano de Ocotlán', así mismo la desactivación de las cuentas del Sistema Infomex Jalisco y Plataforma Nacional de Transparencia y demás medidas necesarias ante tal extinción.

Mediante oficio SEPAF/1805/2018, de fecha 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el entonces secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Jalisco, instruyó al Fiduciario que 'extinga el fideicomiso número 2190, también identificado como FONDO METROPOLITANO DE OCOTLÁN, por haber cumplido el fin para lo que fue creado."

4. Adjunto al ocurso de mérito, en lo que aquí interesa, se remitió el convenio de extinción, de 07 siete de octubre del 2019 dos mil diecinueve, en donde el Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de fiduciario, firmaron la extinción al contrato del fideicomiso denominado "Fondo Metropolitano de Ocotlán", en virtud de haber cumplido en su totalidad los fines para lo cual fue creado.
5. A través de los memorándums No. DJ-UT/011/2021 y No. DJ-UT/0012/2021 del 20 veinte de febrero del presente año, la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia solicitó a los integrantes del Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección respecto de la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado Indirecto: fideicomiso número 2190, también identificado como FONDO METROPOLITANO DE OCOTLÁN
6. Una vez recibidas las respuestas a los memorándums antes señalados, y analizado su contenido, se advirtió que el Fideicomiso referido cuenta con los siguientes procedimientos pendientes por cumplir:

- Infomex Jalisco: cuenta con 6 seis solicitudes de acceso a la información pública, pendientes de respuesta.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.
- VII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

- VIII. Que el artículo 24, párrafo 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los fideicomisos públicos.
- IX. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la ley para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.
- X. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.
- XI. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

- XII.** Que el Lineamiento Cuarto, fracción VI, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda.
- XIII.** Que con base en los fundamentos señalados en los considerandos del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XIV. Que, en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, y a efecto de contar con un padrón de Sujetos Obligados fidedigno, es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Fideicomiso Público de Administración e Inversión número 2190, denominado "Fondo Metropolitano de Ocotlán", deja de ser considerado como sujeto obligado indirecto, toda vez que fue extinguido definitivamente.

SEGUNDO. La desincorporación del Fideicomiso Público "Fondo Metropolitano de Ocotlán", del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. Se ordena desincorporar al Fideicomiso Público "Fondo Metropolitano de Ocotlán", del Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- II. Se ordena suspender la cuenta del antes sujeto obligado Fideicomiso Público "Fondo Metropolitano de Ocotlán", en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que no se continúe recibiendo solicitudes bajo el nombre del sujeto obligado ahora extinto.
- III. Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIRES e Infomex Jalisco, no serán desactivadas en forma definitiva hasta en tanto el sujeto obligado responsable informe que ha cumplido con la emisión de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información señaladas en este Acuerdo General.
- IV. El cumplimiento de lo anterior, deberá efectuarse a través de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, debiendo notificar a este Instituto su observancia, en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles posteriores a aquel en que haya fenecido el periodo de días para cumplir lo aquí señalado.

TERCERO. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, será responsable de resguardar la información pública que haya sido generada por el Fideicomiso Público "Fondo Metropolitano de Ocotlán", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. La información generada y publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

CUARTO. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública deberá asegurar que la información que el sujeto obligado ahora extinto publicaba en su portal de transparencia en Internet, en cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 8 y 16-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, continúe publicada de forma permanente un plazo, de cuando menos, 03 tres años.

QUINTO. La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al Fideicomiso Público "Fondo Metropolitano de Ocotlán", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

SEXTO. La información que se encuentra publicada y/o almacenada en los cuatro sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la relativa al Sistema SIREs, el Sistema Infomex Jalisco y demás registros y sistemas administrados por el Instituto, deberá conservarse por un plazo de, cuando menos, 03 tres años.

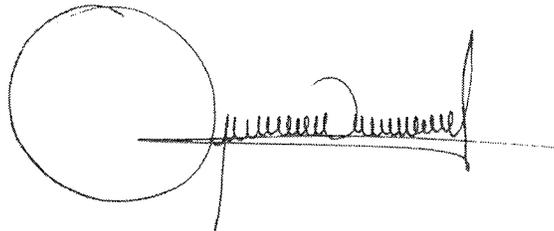
SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, por los medios legales aplicables.

NOVENO. Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su

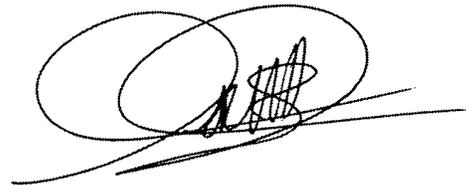
Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



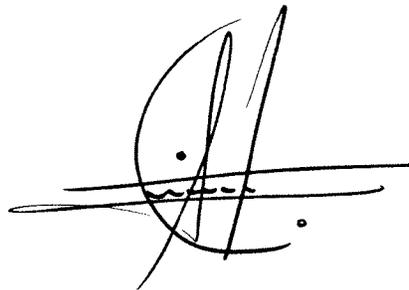
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

----- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina que el Fideicomiso Público de Administración número 2190, denominado Fondo Metropolitano de Ocotlán, deja de ser considerado como Sujeto Obligado Indirecto», aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno-----

RHG/RAR/DAA